

**SECRETARIA GENERAL DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA  
UNIÓN  
P R E S E N T E**

**ASUNTO: DEMANDA DE JUICIO  
POLÍTICO**

C. **FABIOLA CORTÉS MIRANDA**, en representación de la asociación civil "Somos Tus Ojos Transparencia por Quintana Roo, personalidad que acredito con copia del Acta Constitutiva respectiva, y señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Antonio Caso número 87, primer piso, colonia San Rafael, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470 de esta Ciudad, así como el correo electrónico [fabiolacortesm@gmail.com](mailto:fabiolacortesm@gmail.com); con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74, fracción V; 108, párrafo tercero, 109, fracción I, y 110, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2º, 3º, fracción I, 5º, 6º, 7º, fracción VI, 9º, 10 ; y demás relativos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **EN ESTE ACTO PROMUEVO DEMANDA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE ROBERTO BORGE ANGULO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por:

VI.-CUALQUIER INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN o a las leyes federales CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de LA SOCIEDAD, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.

**HECHOS**

**UNO.-** Durante su administración, el gobernador Roberto Borge Angulo vendió a precios subvaluados por lo menos 44 predios de distintas dimensiones que eran patrimonio del estado, con el objetivo de beneficiar a amigos, empresarios y políticos, acción con la que causó un grave quebranto a las finanzas del estado, y por lo tanto un perjuicio al estado y a la sociedad quintanarroense.

Se adjunta a la presente demanda de juicio político una relación con 44 predios que fueron vendidos con avalúos desactualizados, y a precios varias veces menor de su valor comercial, incluso a "cero pesos"; causando con ello un quebranto al erario estimado de por lo menos 1 099 492 370 (mil 99 millones 492 mil 370 pesos).

El cálculo del quebranto al erario se estimó con base en las subsecuentes ventas de los predios a precios comerciales así como considerando las hipotecas o garantías prendarias que recayeron sobre los mismos y que fueron otorgados por la banca comercial, luego de su avalúo real. En otros casos, el monto del quebranto se estimó de acuerdo al valor actual del mercado de predios ubicados en las mismas zonas y de dimensiones similares o equiparables.

Políticos, empresarios, funcionarios, amigos, fueron beneficiados con la venta a precios subvaluados de terrenos que fueron desincorporados del patrimonio del estado.

Cito algunos ejemplos que pueden verse a detalle en el ANEXO adjunto:

1.- El 8 de julio de 2014, un predio de 761.44 metros cuadrados, con 20 metros lineales de mar Caribe, ubicado en Puerto Morelos, fue vendido a Desarrollos Riviera Morelos, representada por ARMANDO JOSÉ MILLET MOLINA, en 761 mil 440 pesos, un año después, Banorte otorgó a Desarrollos Riviera Morelos, un crédito por 63 millones de pesos, quedando como garantía el citado predio, lo que nos permite hacer una estimación del valor real del mismo. Como deudores solidarios quedaron Operadora Real del Mar SA de CV, Operadora Grand Residences, representadas por KEMIL ASSAD RIZK AZIZ y Fernando López Ruiz. Rizk Aziz, fue director general de Fonatur en el sexenio de Ernesto Zedillo, y estuvo involucrado en un desfalco realizado a través de Grupo Prodipe, en perjuicio del desarrollo turístico Puerto Escondido en Baja California Sur.

Por su parte, Armando José Millet Molina, es un empresario del giro inmobiliario, notario 62 de Mérida, perteneciente a la "aristocracia" de Yucatán. Es familiar de Juan Pablo Guillermo Molina, secretario de Finanzas de Quintana Roo, responsable directo del desvío de mil 464 millones de pesos, recaudados del Impuesto al Hospedaje entre 2014 y 2015.

La empresa de Millet Molina recibió tres predios de alrededor de 761 metros cuadrados cada uno, con un total de 60 metros lineales de Mar Caribe, ubicados en Puerto Morelos, destino turístico que se encuentra entre Cancún y Playa del Carmen.

2.- El 6 de agosto de 2014, otro predio de 1088 metros cuadrados, con 20 metros lineales de playa, ubicado en Puerto Morelos, fue "vendido" en 27 mil 110 pesos a Cándido Sansores Gamboa, pensionado del ISSSTE, desde el año 2012...

3.- El 27 de marzo de 2012, un predio de 10 mil metros cuadrados, ubicado en el bulevard Kukulkán, a la entrada de la zona hotelera de Cancún, fue vendido en tres millones de pesos. Actualmente un predio tres veces más grande se vende en 9 millones de dólares. Lo que permite dimensionar el quebranto.

4.- El 31 de mayo de 2011, un predio de 48 mil 065 metros cuadrados, ubicado en Cancún, fue vendido a ADECRO SA de CV, en 9 millones 766 mil 279 pesos, cuando el valor catastral del inmueble era de 48 millones de pesos.

ADECRO es representada por Abelardo Rubén Alcocer Hernández y Armando de Jesús Palma Peniche, socios de Grupo Promotora Residencial y de otras inmobiliarias que durante dos sexenios han sido ampliamente beneficiadas con predios desincorporados del patrimonio del estado.

5.- El 19 de junio de 2014, un predio de 53 mil 695 metros cuadrados, ubicado en Cancún, fue vendido a Manuel Merino Sosa, en 2 millones 766 mil 382 pesos. Actualmente, un lote de 28,963 metros cuadrados, ubicado en la misma zona, conocida como sascaberas, se vende en 60 millones 243 mil pesos. Merino Sosa fue beneficiado con otros dos predios de grandes dimensiones, también ubicados en esa zona.

6.- El 7 de abril de 2011, un predio de 51 mil 519 metros cuadrados, ubicado en la zona costera sur de Cozumel, de uso turístico hotelero, fue vendido a Eligio Marrufo Rejón, en 4 millones 190 mil 633 pesos. Actualmente un terreno de 29 mil 501m<sup>2</sup> ubicado en la zona, se vende en 188 millones 231 mil 131 pesos. Eligio Marrufo Rejón es padre del actual presidente municipal de Cozumel, Fredy Marrufo Martín, quien es hombre muy cercano al ex gobernador Félix González Canto, y primo hermano de la esposa de éste, Narcedalia Martín. Fredy Marrufo era diputado local en la XIII Legislatura cuando su padre fue beneficiado por Roberto Borge con el predio en cuestión.

6.- El 7 de abril de 2011, un predio de 269 mil 628 metros cuadrados fue vendido a Promotora y Constructora del Caribe, en 32 millones 355 mil 406 pesos; dos meses después, el predio quedó gravado por un crédito otorgado por Hipotecaria Casa Mexicana por 72 millones 642 mil pesos.

7.- Promotora y Constructora del Caribe, es una empresa de Juan Manuel Mercader Rodríguez, es un empresario del ramo de la construcción, al igual que su hermano, Juan Enrique Mercader Rodríguez, quien en el sexenio del ex gobernador Félix González Canto recibió contratos por 264 millones de pesos. Es también hermano de Juan Pedro Mercader Rodríguez, actual secretario de Seguridad Pública de Quintana Roo.

8.- El 6 de abril de 2011, un predio de 54 mil 621 m<sup>2</sup>, ubicado en la Costera sur de Cozumel, fue entregado a Eduardo Toledo Parra, propietario de Promovisión del Caribe, (Canal 10), en “dación en pago”. Actualmente un terreno de 29 mil 501m<sup>2</sup> ubicado en la zona, se vende en 188 millones 231 mil 131 pesos

9.- El 13 de abril de 2011, un predio de 30 mil metros cuadrados, con 98 metros de mar Caribe, ubicado en la privilegiada zona de Punta Molas, en Cozumel, fue vendido en 6 millones de pesos a Fernando Eugenio Barbachano Herrero, Descendiente de Fernando Barbachano Peón, quien hasta hace unos años era dueño de los terrenos donde se ubica Chichén Itzá. Actualmente un predio de mil metros cuadrados en la zona tiene un precio de alrededor de un millón de pesos.

10.- El 10 de mayo de 2011 Barbachano Herrero recibió otro predio de 70 mil metros cuadrados en la misma zona de Punta Molas, con 5 mil 443 metros en línea quebrada con Mar Caribe, en 14 millones de pesos.

11.- El 22 de junio de 2011, Mayazama, desarrolladora de Aldea Zamá, en Tulum, recibió un predio de 13 mil 095 metros cuadrados, con una extensa zona costera, en 7 millones de pesos; tres años después, el mismo sirvió para constituir un fideicomiso por 39 millones de pesos.

12.- El 27 de septiembre de 2012, Mayazama recibió otro predio de 191 mil 834 metros cuadrados, con un valor catastral de 58 millones 267 mil 322 pesos, a un precio de 19 millones 197 mil 358.

13.- El 19 de julio de 2013, un predio de 16 mil 585 metros cuadrados, ubicado en Playa del Carmen, fue entregado por “cero pesos” a Ana María Ramos Zúñiga, quien el 15 de mayo de 2014 lo donó a su hija Damarys Verence Menes Ramos, quien es esposa de Gabriel Menddicuti Loría, quien al momento de la entrega a título gratuito del predio, era Secretario de gobierno de Roberto Borge Angulo. Damarys Verence Menes Ramos, entregó el predio en comodato al Centro

Terapéutico para el Desarrollo Infantil Kodomo, asociación fundada por ella y su esposo, la cual ha recibido también importantes recursos de la Sedesol.

El detalle de los 44 predios puede leerse en el documento ANEXO.

**DOS.-** Vía la Unidad de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPPE), se obtuvieron los datos relativos al número de predios vendidos durante la administración del gobernador Roberto Borge Angulo. A través de la solicitud de información de folio 00156415, se requirió: "Proporcionar el folio registral de cada uno de los predios o terrenos vendidos, entregados en comodato, donados, permutados, o que hayan sido desincorporados de cualquier forma por el IPAE. Precisar la oficina registral. Información requerida de la actual administración del gobernador Roberto Borge.

En respuesta se obtuvo un listado de folios registrales sin que se refiriera a qué oficina del Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondían, por lo que en una nueva solicitud, de folio 00179415, se solicitó lo siguiente: "En alcance a la respuesta dada a la solicitud de información 00156415, precisar a qué oficina del Registro Público de la Propiedad corresponde cada uno de los folios registrales". Así se obtuvo un listado con el número de folio de los predios desincorporados del dominio público, así como la oficina registral correspondiente; siendo un total de 308: 102 en Cozumel; 69 en Othón P. Blanco (Chetumal); 99 en Solidaridad (Playa del Carmen y Tulum); y 38 en Cancún, Puerto Morelos e Isla Mujeres.

La mayoría de los predios, de diferentes extensiones, fueron entregados a precios subvaluados tanto a particulares como a empresarios, por lo que la afectación al patrimonio del estado, es mayor que la que se señala en este escrito, pero que por razón de tiempo y recursos no fue posible documentar con precisión, por lo que no se incluyen en la presente demanda.

## **PRUEBAS**

1.- Documental privada consistente en un anexo de 46 fojas en el que se detalla folio registral de los 44 predios desincorporados del patrimonio del estado de Quintana Roo, mismos que fueron vendidos a precios subvaluados o entregados a título gratuito a personas físicas y morales, lo que causó un quebranto al erario.

Esta prueba la relaciono con el hecho uno, en ésta se detallan los números de folios registrales de los predios desincorporados del dominio público, sus características generales, la fecha de la desincorporación, el nombre de los beneficiarios de los predios, así como el precio al que fueron vendidos; además de subsecuentes movimientos registrales. Igualmente en el ANEXO se proporcionan algunos otros elementos de valoración que serán útiles para estimar el monto del quebranto al erario y al patrimonio del estado; consistente en ligas de sitios en los que se venden predios, a valor comercial, de predios similares a los desincorporados por el gobernador Roberto Borge Angulo.

2.- Documental pública consistente en copia simple de la solicitud de información de número 00179415, y su respuesta, en la que se

requiere el listado detallado de los folios registrales correspondientes a los predios desincorporados del dominio público en la administración del gobernador Roberto Borge Angulo.

Esta prueba la relaciono con el hecho uno en cuanto a que los predios referidos en el ANEXO eran efectivamente, parte del patrimonio del estado y fueron desincorporados de éste para pasar a manos de personas físicas y morales privadas. De la misma forma, la relaciono con el hecho dos, en el sentido de que los datos relativos a los predios desincorporados del dominio público fueron proporcionados por el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE), instancia del Poder Ejecutivo.

3.- Con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solicito a la Sección Instructora, que como parte de la práctica de diligencias y con el objetivo de verificar lo expuesto en el ANEXO adjunto, requiera a las oficinas registrales de Benito Juárez (Cancún); Solidaridad (Playa del Carmen); y Cozumel; copia de cada uno de los expedientes que obran en su poder, y en los que se lee el detalle de los movimientos registrales señalados. Lo anterior en virtud de que la denunciante consultó y transcribió los datos que se ofrecen como prueba directamente en las oficinas registrales; sin embargo, no cuenta con los recursos económicos suficientes para obtener las copias respectivas ya que suman un monto considerable de decenas de miles de pesos, imposible de ser absorbido por mi representada que es una asociación civil sin fines de lucro.

A la oficina del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Benito Juárez (Cancún), la Sección Instructora deberá requerir copia de los expedientes en los que se detallen los movimientos de los siguientes folios registrales: 327990, 327991, 327989, 315689, 288005, 315404, 264972, 264973, 269378, 210186, 292789, 292790, 320781, 2018072, 201871, 288153, 209100, 256608.

A la oficina del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Cozumel, la Sección Instructora deberá requerir copia de los expedientes en los que se detallen los movimientos de los siguientes folios registrales: 23222, 23277, 23244, 23137, 23148, 23231, 15709, 23128, 22959, 17633, 23242, 23223, 23224, 23192, 23199, 24120, 23867, 23300, 22956, 21815.

A la oficina del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Solidaridad (Playa del Carmen), la Sección Instructora deberá requerir copia de los expedientes en los que se detallen los movimientos de los siguientes folios registrales: 59355, 59354, 76255, 88253, 96670, 88933, 88973, 48241.

Esta prueba la relaciono con el hecho uno y con el hecho dos; a través de ésta, la Sección Instructora podrá corroborar que los datos presentados en el ANEXO adjunto, corresponden a predios que fueron desincorporados del dominio público a precios menores de su valor, lo que causó un quebranto al patrimonio del estado y por consiguiente una grave afectación al estado y a la sociedad, pues el patrimonio de los quintanarroenses se dilapidó y se entregó para beneficio de algunos particulares. A través de esta prueba, la Sección Instructora podrá comprobar que los datos vertidos en el ANEXO son copia fiel de los movimientos consignados en los expedientes de los folios registrales referidos en la presente demanda.

## DERECHO

Los artículos 74, fracción V; 108, párrafo tercero; 109, fracción I; 110, párrafo segundo; y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos 2º, 3º, fracción I; 5º, 6º, 7º, fracción VI, 9º, 10; y demás relativos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los artículos 27, 57, 59, 62, 63 Ley de Patrimonio del estado de Quintana Roo

### RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO

De acuerdo al artículo 108, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), **“los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales”**.

El artículo 109, establece que “los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, **serán sancionados conforme a lo siguiente:**

I. **Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones** indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, **cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

El artículo 6º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala que “Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”.

El artículo 7º de la referida Ley detalla que **“Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:”**

(...)

**“VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;”**

(...)

Así pues, la presente demanda de juicio político cumple con los requisitos procedimentales necesarios para su curso, por una parte, el denunciado, el gobernador de Quintana Roo, Roberto Borge Angulo, es sujeto de este procedimiento, y por la otra, el acto por el que se le denuncia implica una violación a la Constitución.

“(…) LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, (…) SERÁN RESPONSABLES POR VIOLACIONES A ESTA CONSTITUCIÓN y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales”, dice el párrafo tercero del artículo 108 de la CPEUM

Asimismo, el artículo 109, establece que “LOS SERVIDORES PÚBLICOS y particulares QUE INCURRAN EN RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO, SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. SE IMPONDRÁN, MEDIANTE JUICIO POLÍTICO, LAS SANCIONES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 110 A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL MISMO PRECEPTO, CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES INCURRAN EN ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO.

Por su parte, el artículo 7º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dice cuáles son los supuestos en que los actos u omisiones de los servidores públicos que pueden ser sujetos a juicio político “REDUNDAN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y DE SU BUEN DESPACHO”

Y en la fracción VI de dicho artículo se señala que “redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho” CUALQUIER INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN o a las leyes federales CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES a la Federación, A UNO O VARIOS ESTADOS de la misma O DE LA SOCIEDAD, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;”

(…)

Así pues, los gobernadores de los estados son sujetos de juicio político, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Se considera que redundan en perjuicio a los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho CUALQUIER INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES A UNO O VARIOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, O LA SOCIEDAD.

En este caso, el gobernador Roberto Borge infringió lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dicta que en su párrafo primero tercero y cuarto lo siguiente:

Artículo 134. “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones

solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.”

La venta de predios que eran patrimonio del estado, a precios subvaluados, para beneficiar a empresarios funcionarios y políticos contraviene lo que mandata la CPEUM en su artículo 134, en lo particular en lo relativo a que “LAS (...) ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, (...) SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA (...)”.

La misma Constitución establece qué procede en el supuesto en el que las licitaciones públicas no sean idóneas, y suponiendo que este fuera el caso; el precepto constitucional dicta lo siguiente:

“CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO”.

Esto es, que de ninguna manera, la federación y los estados pueden disponer a su libre arbitrio y voluntad de los recursos y bienes del estado, sino que deben sujetarse a las leyes federales o estatales o ambas, según sea el caso.

En el caso que se denuncia, es la Ley de Patrimonio del estado de Quintana Roo la que regula lo relativo a los bienes de dominio privado del estado, y la que señala bajo qué condiciones y en qué casos se pueden desincorporar dichos bienes.

El artículo 27 de la Ley de Patrimonio del estado especifica el destino que pueda darse a los bienes de dominio privado del estado; y cito:

Artículo 27.- Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el Artículo anterior, podrán, de acuerdo con los criterios que establezca el COMITÉ, ser objeto de los siguientes actos de administración y dominio:

I. Enajenación a título oneroso o gratuito, según el caso, en favor de las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo resolver problemas de suelo y vivienda para atender necesidades colectivas;

II. Permuta con Entidades públicas o con particulares, por otros inmuebles que por sus características, ubicación y aptitudes, puedan satisfacer necesidades públicas;

III. Enajenación a título oneroso, para la adquisición de otros inmuebles que se requieran para la atención de los servicios a cargo del Gobierno del Estado;



IV. Arrendamiento, donación o comodato en favor de los gobiernos federal y municipales que utilicen los inmuebles en la prestación de los servicios públicos de su competencia, y de las asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de asistencia social y que no persigan fines de lucro;

V. Enajenación a título oneroso, en favor de personas que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento y conservación de empresas o desarrollos que beneficien a la colectividad;

VI. Dación en pago, por concepto de indemnización en los procedimientos expropiatorios que se realicen, o en la realización de obra pública, y

VII. Los demás de carácter oneroso que se justifiquen y autoricen, en los términos de esta Ley

Así es que todos los supuestos contemplados por el artículo 27 señalan que el destino de los bienes de dominio privado debe redundar en un beneficio económico al estado o a la sociedad como lo sería la creación de vivienda social por parte de las dependencias públicas; la enajenación para adquirir otros bienes inmuebles que requiera el estado para la atención de los servicios a su cargo; e incluso reconoce la “enajenación a título oneroso, en favor de personas que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento y conservación de empresas o desarrollos”, sin embargo, impone un requisito para su venta y es que **BENEFICIEN A LA COLECTIVIDAD**”, además de que la enajenación debe ser a “título oneroso”.

Por su parte, en el Título Cuarto de la Ley de Patrimonio del estado de Quintana Roo, “De la Distribución de Competencias” se determina quién tutela los bienes de dominio del estado, siendo, en primer término, el Titular del Ejecutivo del Estado, el responsable de los mismos, y cito el artículo 57:

Artículo 57.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado:

I. Establecer la política en materia de bienes patrimoniales estatales;

II. Poseer, vigilar, conservar y administrar los bienes patrimoniales del Estado a que se refiere esta Ley;  
(...)

V. Autorizar los actos y contratos sobre el uso, aprovechamiento y enajenación de los bienes de dominio del Estado y de los productos derivados de aquéllos, en los términos de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias correspondientes;  
(...)

IX. Tomar las medidas administrativas y ejercer las acciones judiciales encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de los bienes del dominio del Estado, así como procurar su adecuado uso o destino;  
(...)

El artículo citado no deja lugar a interpretaciones, y señala que al Ejecutivo estatal, en este caso, el gobernador Roberto Borge Angulo, le corresponde “POSEER”, “VIGILAR”, “CONSERVAR” y “ADMINISTRAR” los bienes patrimoniales del estado; igualmente, es su atribución: “AUTORIZAR” los actos de “USO”, “APROVECHAMIENTO” y “ENAJENACIÓN” de los bienes de dominio público del Estado. También entre sus atribuciones está la de PROCURAR SU ADECUADO USO O DESTINO.

Por su parte, el Artículo 62.- Se constituye el Comité del Patrimonio Inmobiliario Estatal, como un órgano de consulta y apoyo, para que la administración, enajenación, información, control y verificación de los bienes tutelados por esta Ley, respondan a los objetivos estratégicos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales, regionales y especiales que del mismo se deriven, y se sujeten a la legislación estatal aplicable.

En segundo término, y como dependencia facultada para realizar todos los actos relacionados con los bienes del patrimonio del estado, se encuentra el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública Estatal, cuyas facultades se señalan en el artículo 59 de la ley en comento; y su principal función es administrativa; es la instancia que materializa los actos ordenados por el Ejecutivo estatal en materia de bienes patrimonio del estado.

Así también la Ley de Patrimonio del estado de Quintana Roo, en su artículo 62, determinó la creación de un Comité del Patrimonio Inmobiliario Estatal, “como un órgano de consulta y apoyo, para que la administración, enajenación, información, control y verificación de los bienes tutelados por esta Ley, respondan a los objetivos estratégicos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales, regionales y especiales que del mismo se deriven, y se sujeten a la legislación estatal aplicable”.

Este órgano de consulta, también es presidido por el Gobernador del Estado:

Artículo 63.- El Comité del Patrimonio Inmobiliario Estatal, estará presidido por el Gobernador del Estado y se integrará por los titulares de las siguientes Dependencias y Entidades: (...)

Como se concluye de lo expuesto, el gobernador Roberto Borge Angulo es el responsable directo de la venta subvaluada de predios que eran patrimonio del estado, que estaban en su posesión, bajo su conservación y administración, y que fueron entregados a poderosos empresarios, políticos y familiares de funcionarios a precios menores de su valor comercial, y sin que se observaran los requisitos a los que obliga la Ley de Patrimonio del Estado de Quintana Roo; lo cual causó un grave perjuicio al estado, en específico a la hacienda pública que enfrenta de por sí una situación de práctica bancarrota derivada de la deuda pública por 22 mil millones de pesos contraída, en su mayor parte, durante la actual administración. Así mismo, el “remate” de los bienes de dominio privado del estado causaron una serie afectación a la sociedad, pues mientras en Quintana Roo crecen las invasiones de terrenos por parte de personas que demandan vivienda, el gobernador del estado no solo desapareció en agosto de 2013 el Instituto de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Propiedad (INFOVIR), sino que el patrimonio que pudo haberse destinado para el fomento de vivienda social, se entregó a precios menores al valor comercial, y en algunos casos, a precios de regalo, a desarrolladores privados de vivienda de baja calidad y de dimensiones indignas para las familias; así mismo se entregó a inversionistas inmobiliarios para la creación de desarrollos de alta plusvalía; lo que de ninguna manera puede entenderse como un beneficio a la colectividad.

## DOCUMENTOS ANEXOS

- 1.- Foja 1 a la 47.- Relación de predios desincorporados del patrimonio del estado.
- 2.- Foja de la 48 a la 58.- Copia de la solicitud de información 00179415, en la que se detallan todos los predios desincorporados, hasta la fecha de la solicitud referida, por el gobernador Roberto Borge Angulo, entre éstos, los 44 señalados en la presente demanda.
- 3.- Foja de la 59 a la 80.- Copia de la escritura pública del Acta Constitutiva de la asociación "Somos Tus Ojos Transparencia por Quintana Roo", con la que se acredita la personalidad de la demandante.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a Secretaría General de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión:

Primero.- Tenerme por presentada en mi carácter de presidenta de la AC Somos Tus Ojos Transparencia por Quintana Roo, con la personalidad debidamente acreditada.

Segundo.- Dar entrada y el trámite correspondiente a la presente demanda de juicio político en contra del gobernador constitucional del estado de Quintana Roo, Roberto Borge Angulo, en virtud de que la misma cumple con los requisitos procedimentales y de fondo establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Fabiola Cortés Miranda

Ciudad de México a 16 de agosto de 2016